



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.118.049/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2005, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Noemi RIAL, Secretaria de Trabajo, el Dr. Guillermo ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, y el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Presidente de la Comisión Negociadora constituida por la Disposición D.N.R.T. N° 51 del 30 de junio de 2005, los Sres. Armando CAVALIERI, Jorge BENCE, León RUIZ DIAZ, Jorge Raúl VANERIO, Jose GONZALEZ, Ricardo RAIMUNDO, Dr. Alberto TOMASSONE, Dr. Pedro SAN MIGUEL y el Dr. Jorge Emilio BARBIERI por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. Jorge SABATE por la UNION ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, el señor Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, Carlos DE LA VEGA, Dr. Carlos ECHEZARRETA y el Dr. Pedro ETCHEBERRY por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO.-----

Declarado abierto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Asignarle carácter remunerativo a la actual asignación de cien pesos (\$100) otorgada por el decreto 2005/04 incorporándola a la escala de básicos del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 130/75 a partir del 1° de julio de 2005, con un valor bruto de ciento veinte pesos (\$120.-) respetando la apertura porcentual por año de antigüedad, que se consignan en el anexo a que se hace referencia en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: Establecer un incremento del 18% sobre los salarios básicos de todas y cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 130/75 tal como han quedado conformadas según lo acordado en la cláusula primera precedente. El incremento del 18% será otorgado de la siguiente forma: el 9% a partir del 1° de julio del 2005 y el 9% restante - no acumulativo - a partir del 1° de agosto del mismo año, en ambos casos respetando las diferencias porcentuales por año de antigüedad existentes antes de la incorporación de pesos doscientos veinticuatro (\$224.-) a las escalas básicas de convenio, dispuesta por el decreto 392/2004 .-

Las escalas referidas y así conformadas son acompañadas como anexo y forman parte integrante de la presente acta. Antes del 22 de junio de 2005 se acompañaran planillas con los valores por antigüedad según la metodología establecida precedentemente.

TERCERO: Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04, como además cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del 31/12/2005. Asimismo, los referidos salarios básicos, absorberán hasta su

3

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the document]*

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the document]*

*[Large handwritten signature at the bottom of the document]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.118.049/05

concurrancia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en el convenio colectivo 130/75 y sus modificatorias.

CUARTO: Queda expresamente establecido que las Cámaras Empresarias, y/o Asociaciones Empresarias provinciales y/o locales que opten por discutir en forma directa con FAECYS la adecuación salarial precedentemente establecida, deberán manifestarlo ante la autoridad administrativa de aplicación, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la firma de la presente Acta haciéndolo saber en ese término a los suscriptos.

QUINTO: Las partes acuerdan el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas de la actividad abarcada por el vigente CCT 130/75 y sus modificatorias, que se ratifica expresamente. A los fines de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del CCT 130/75 será determinante la actividad principal de comercio o servicios que realice la empresa, tomando como una sola unidad sus distintos establecimientos, en su caso, cuando formen parte de la misma. El CCT 130/75 ratificado hace inaplicable cualquier disposición contenida en otro CCT que se refiera en forma general o específica, a cualquier actividad accesorio de la principal, que no esté suscripto con la FAECYS, en todas las funciones, operaciones, especialidades, profesiones y oficios abarcados en el presente convenio.-

SEXTO: Las empresas quedan facultadas para proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del decreto 519/2005 que dispuso la prórroga del decreto 815/01, sin que esa facultad signifique la imputación de su importe al cómputo de los valores básicos resultantes de lo establecido en la precedente cláusula de absorción.-

#### CAPÍTULO PARA LA PEQUEÑA EMPRESA

SÉPTIMO: En el marco del Título III de la ley 24467 las empresas definidas como pequeña empresa para los sectores del comercio y los servicios según la resolución Sec. PYME 675/02, a partir de la homologación de la presente acta, podrán acordar con la entidad con personería gremial adherida a la FAECYS con zona de actuación local:

a) La modificación en cualquier sentido de las formalidades, requisitos de aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria. En todos los casos la empresa deberá cumplir con lo dispuesto por el último párrafo del art. 154 de la L.C.T.

b) El fraccionamiento del sueldo anual complementario en hasta tres periodos. En todos los casos el último de los periodos deberá ser cumplimentado en el mes de diciembre.

OCTAVO: En este acto la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes asume el compromiso de gestionar:

A) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones (a la fecha 60 cuotas).



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.118.049/05

FAECYS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente, una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

B) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorgue en las financiaciones por deudas de capital que con ella mantenga las empresas que desarrollan su actividad en esa zona de actuación según las siguientes condiciones:

1.- El empleador podrá optar de pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50 % de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos cien (\$100.-) por mes.

2.- Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y domicilio constituido y el plan de pago por el que opta dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

3.- Si la deuda de capital e intereses fuese declarada fuese superior a pesos treinta mil (\$30.000.-) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a pesos cuatrocientos, por cuota.-

C) La FAECYS acordará las facilidades indicadas a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2005 con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5 % con destino al fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas, sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en el punto B).

NOVENA: Ante la eventualidad de cualquier conflicto en el marco del presente acuerdo, las partes constituyen una Comisión Negociadora y de Interpretación, integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario ( designados dos por cada entidad firmante) y 6 por la FAECyS. La referida comisión deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días hábiles. Durante dicho plazo las partes se abstendrán de tomar medidas. En estos casos la presente Comisión funcionara como método alternativo de resolución de conflictos.

DECIMA: Las partes constituirán una comisión negociadora especial con el objeto de iniciar en un plazo de 60 días la paulatina adecuación de las actuales cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, en los plazos y mediante el procedimiento de negociación que la Comisión citada vaya estableciendo en su diálogo directo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. -----

En este estado la funcionaria actuante una vez presentadas las planillas referidas en el punto segundo, remitira las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para que emita el dictamen técnico pertinente, sobre la homologación solicitada y su posterior registro.-----

Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature on the left side and several initials on the right side.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.118.049/05

Siendo las 15:00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.-----

Parte Empresaria

Parte Gremial

*[Handwritten signatures of the Employer and Union representatives]*

*[Signature]*  
DR. GUILLELMO MONTE MAYOR  
SUBSECRETARIO  
DE RELACIONES LABORALES  
M. T. E. Y S. S.

*[Signature]*  
Dña. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

*[Signature]*  
D. WILSON VILLAFANE  
Secretario de Relac. Laborales  
Centro N° 1 - D.N.N.C.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 29 JUN 2005.

VISTO el Expediente N° 1.118.049/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNIÓN ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, en el marco del Convenio Colectivo del Trabajo N° 130/75, obrante a fojas 64/81 del Expediente N° 1.118.049/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron -entre otros temas- incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, conforme con las modalidades establecidas en el mentado texto convencional.

Que los agentes negociales acreditaron su facultad de negociar colectivamente según constancias de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNIÓN ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, obrante a fojas 64/81 del Expediente N° 1.118.049/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 64/81 del Expediente N° 1.118.049/05.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el C.C.T. N° 130/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 187

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

1901

2005 - Año de homenaje a Antonio B. Rossi

BUENOS AIRES, 1 JUL 2005

VISTO el Expediente N° 1.118.049/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y

**CONSIDERANDO:**

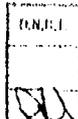
Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 187 de fecha 29 de junio de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 86/88 del Expediente N° 1.118.049/05, se declaró homologado el Acuerdo que fuera celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, el que consta a fojas 64/81 del sub examine.

Que se ha advertido que en el artículo primero del acto administrativo individualizado en el primer párrafo del presente, se incurrió en un error material involuntario al omitir a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO como integrante del acuerdo citado, toda vez que dicha cámara suscribió el mentado convenio, según surge de fojas 64/81.

Que en consecuencia, debe subsanarse el precitado error material y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria propiciada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley



190

2005 - Año de homenaje a Antonio De Al



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1 de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 187, de fecha 29 de junio de 2005, el que quedará relectado en los siguientes términos: "Declaráse homologado el Acuerdo celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, obrante a fojas 64/81 del Expediente N° 1.118.049/05".

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

SECRETARIA DE TRABAJO  
[Firma]

190

2005 - Año de homenaje a Antonio B. ...



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

190

DR. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO